

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros, y en su nombre el Licenciado don Cándido Nocedal, demandante, y la Administracion general del Estado, demandada; representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, que declaró la nulidad de la venta del monte Carrascal de Quintanilla de Trigueros:

Resultando que el Conde de Castroponce, en tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, solicitó el reconocimiento de las cargas de treinta y ocho fanegas de trigo, treinta y ocho fanegas de cebada y tres mil maravedís que afectaban los bienes del comun de vecinos de Quintanilla de Trigueros por virtud de escritura pública de diez de Noviembre de mil quinientos cincuenta y cinco, y la subrogacion de aquellas sobre el monte llamado «Carrascal,» perteneciente al mismo pueblo; é instruido expediente, la Junta superior de Ventas, despues de justificada la existencia del gravámen, y en vista de la negativa de los compradores de los bienes que constituian la hipoteca mancomunada á aceptar dicha carga, acordó anular la venta del citado monte con el objeto de que, verificada la subrogacion del censo en el mismo, se rematase nuevamente con este gravámen:

Resultando que el Ayunta-

miento de Quintanilla se opuso á la resolucion de la Junta, exponiendo que para anularse la venta debia haberse consultado antes al comprador del monte; que el censo era enfitéutico, por lo que no procedia la subrogacion; y por último, que se seguirian perjuicios al pueblo con la deducion del valor del censo afecto al monte:

Resultando que oida la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se expidió la real orden de diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, por la que se revocó el acuerdo de la Junta superior de Ventas en lo que se referia á la anulacion de la del monte de Quintanilla, mandando se preguntase al comprador del mismo si aceptaba la subrogacion de la hipoteca sobre dicha finca, rebajándose en este caso el capital censual del valor de la misma, ó en otro que la carga gravitase sobre las inscripciones de la Denda pública que se emitieran á favor del Ayuntamiento:

Resultando que el comprador don José Antonio Armendía contestó que no aceptaba la carga, pues desde que se hizo la declaracion de nulidad de la venta por la Junta superior en diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco no se consideraba dueño del monte, acudiendo por separado al Ministro de Hacienda para la revocacion de la citada real orden de diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, cuya solicitud fué denegada en siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, fundándose en que la anterior real orden no podia derogarse en la via gubernativa, porque las disposiciones que el Minis-

tro adoptaba en nombre de S. M. causaban estado y solo eran reclamables en via contenciosa:

Resultando que utilizada esta por el Armendía, y remitida copia de la demanda al Ministro para que acordara sobre su procedencia, despues de oír á la Asesoría general se expidió la real orden de veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, que dispuso que, con suspension de todo procedimiento sobre pago de lo que adeudara el comprador del monte, se hiciera saber al Conde de Castroponce si aceptaba la subrogacion en títulos de la Denda pública para declarar válida la venta ó retrotraer el expediente al estado que tenia al elevarse la consulta en diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis:

Resultando que el Conde manifestó que no se conformaba con recibir los títulos, teniendo hipoteca natural y segura; y que por virtud de esta manifestacion, y oida la Asesoría general, se expidió la real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete confirmando el acuerdo dictado por la Junta superior de Ventas en diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, que fué la declaracion de nulidad de la venta del monte de Quintanilla, y que se procediese á otra nueva subasta con expresion detallada del referido gravámen:

Resultando que el Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros, representado por el Licenciado don Cándido Nocedal, presentó demanda contra la citada real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, fundándose en que el censo constituido por el causante del Conde de

Castroponce fué reservativo y entre los bienes que lo constituyen no se hallaba el monte en cuestion; y que aunque el Conde tuviese el derecho de elegir para la subrogacion del censo, no podia hacerlo sobre un monte que no estaba especial y mancomunadamente hipotecado en seguridad y garantía del censo; no habiéndose hecho por otra parte la subrogacion en la forma prevenida por el artículo treinta y uno de la ley de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, el Licenciado Nocedal amplió la demanda; y emplazado el Fiscal, la contestó pidiendo se absolviera á la Administracion y se confirmara la real orden, fundándose en que á la constitucion del censo, segun resulta de la escritura presentada, se obligaron por el Ayuntamiento de Quintanilla todos sus bienes raices, propios y rentas habidas y por haber: que el Conde usó en tiempo del derecho de designar fincas para la subrogacion; y que ante la negativa legal del comprador y censualista no quedaba mas arbitrio á la Administracion que el declarar la nulidad de la venta para que, repuestas las cosas al estado que tenian antes de ella, se haga la subrogacion y anuncie y venda la finca con las cargas que la afectan; y que en este estado pasaron los autos á este Tribunal, instruyéndose de ellos el Ministerio fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Calixto de Montalvo:

Considerando que el derecho que, segun el artículo treinta de la ley de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, corres-

ponde á los acreedores censualistas para elegir entre varios ó todos los bienes de un pueblo la finca que tengan por conveniente á fin de gravarla con la responsabilidad de su crédito se limita á los casos en que la hipoteca sea especial:

Considerando que si bien por la escritura de trueque ó permutacion y censo perpétuo, formalizada entre don Hernando de Robles y el concejo y vecinos de Quintanilla de Trigueros en diez de Noviembre de mil quinientos cincuenta y cinco, aparecen obligados al gravámen en ella establecido todos los bienes raices, propios y rentas de la mencionada villa, habidos y por haber, no resulta constituida por ese documento hipoteca alguna especial, y que tampoco consta la inscripcion que en caso afirmativo debió verificarse en el correspondiente registro:

Considerando que el referido censo, atendida su índole, no puede menos de calificarse de reservativo; y que en tal concepto, no siendo el monte llamado Carrascal una de las fincas de que en mil quinientos cincuenta y cinco se desprendió don Hernando, no hubo derecho á designarle como hipoteca afecta especialmente á ese contrato:

Y considerando que enajenadas como libres todas las fincas de Quintanilla, y rehusada por sus compradores la aceptacion del gravámen reclamado, no pudo accederse á la solicitud del Conde de Castroponce, y ha de estarse á lo prevenido en la real orden de trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, segun la cual, en los casos en que no existan bienes de Propios para la subrogacion de los censos, ha de procederse á su redencion, entregando á los censualistas una cantidad en títulos del tres por ciento consolidado suficiente á producir la misma renta que venian percibiendo;

Fallamos que debemos dejar sin efecto la real orden de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, y declarar, como declaramos, que no ha lugar á la nulidad de la venta del monte llamado Carrascal, verificada en pública subasta, sin perjuicio del derecho que corresponde á el Conde de Castroponce para que con arreglo á la real orden de trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis ó de otra manera se hagan efectivos el capital censual de que es poseedor y sus correspondientes réditos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta oficial» y se insertará en la

«Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique Medina.

Núm. 1248.

Direccion general de la Deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura, 75.782.—Su importe, 1456*800.—Causante ó heredero á quien corresponde: provincia de Córdoba, Juan Dominguez.—Apoderado que la ha recogido, Antonio de Peña.—Fecha en que lo ha verificado, 18 de Diciembre del 1868.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Maria Mendez.—V.° B.° Heredia.

Núm. 1252.

Administracion de utensilios de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 7.—A don José Maria Barbudo, cinco mil kilogramos de carbon, á 34 milésimas.

Córdoba treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.° B.°—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriaga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1240.

Alcaldia primera constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, previa la competente aprobacion superior, se anuncia en subasta pública por término de treinta dias, para su venta á metálico, el terreno que media entre las puertas del Rincon y del Osario, dividido en los diez y seis solares, cuya marca, superficie y valor pericial son los siguientes:

Letra con que está señalado cada solar.	Superficie en metros cuadrados.	Unidad.	Valor pericial. Escds. Mils.
A.	392	12	470 400
B.	528	11	580 800
C.	592	10	592 »
D.	626	10	626 »
E.	1221	10	1221 »
F.	468	11	514 800
G.	468	11	514 800
H.	468	11	514 800
I.	468	11	514 800
K.	1047	6	628 200
L.	851	11	936 100
M.	846	11	930 600
N.	710	6	426 »
O.	804	6	482 400
P.	1181	6	708 600
Q.	1018	6	610 800

Las proposiciones se harán por pujas llanas y por cada uno de los referidos solares, rematándose estos independientemente, pero en un solo acto que tendrá efecto en las Casas consistoriales entre doce y una del lunes 3 de Enero del año próximo de 1870, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Córdoba 3 de Diciembre de 1869.—Rafael Barroso.

Núm. 1238.

Alcaldia popular de Bujalance.

Don Juan Manuel Moreno, Alcalde de segundo popular de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 exigir relaciones á todos los vecinos y forasteros propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de esta ciudad y su término y en su defecto á sus administradores, dependientes ó encargados para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, que presentarán dentro del plazo de treinta dias, en la Secretaría de esta municipalidad, arregladas á los modelos circulados por el Gobierno, procurando estenderlas con toda exactitud á fin de no incurrir en las penas señaladas en dicho Real decreto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así perderán el dere-

cho á reclamar de agravios los que no las presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se publica y fija el presente en Bujalance á primero de Diciembre de 1869.—Juan Moreno.

Núm. 1239.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Don José Goberna y Rial, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta el repartimiento del impuesto personal correspondiente á el año económico actual de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, segun el artículo 36 de la instruccion de 20 de Agosto último, por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan uso de su derecho, conforme á el art. 37 de la misma, pues pasado referido término no habrá lugar á reclamaciones.

Guadalcazar tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Goberna.—El Secretario, Juan de Dios Duarte y Vazquez.

Núm. 1244.

Alcaldia popular de Belcazar.

Don José Murillo Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluida la relacion y haberes de contribuyentes del impuesto personal del año de 1869 al 70, se hallan de manifiesto por término de ocho dias, durante los cuales los comprendidos en ella podrán esponer las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaria de Ayuntamiento, y pasado este plazo no se oirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 34 de la instruccion de diez de Agosto del corriente año.

Belcazar 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1245.

Don José Murillo Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico de 1870 al 71, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas que están prevenidas, en el concepto que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente.

Belcazar 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1247.

Alcaldia popular del Carpio.

D. Juan José de la Bastida, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado aspirantes á las dos plazas de médico-cirujano de esta villa anunciadas por vacantes en el «Boletín oficial» del veinte y uno de Octubre último; con acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento al artículo treinta del reglamento de partidos médicos, once de Marzo del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y ocho, se cumplia por treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial»

de esta provincia el plazo para la presentacion de solicitudes documentadas en la forma prevenida por el artículo veinte y siete de dicho reglamento. La dotacion de cada una de dichas dos plazas consisten en quinientos escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las iguales ó visitas de los vecinos pobres. Las condiciones constan del pliego que obra en el expediente respectivo y está de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Carpio 3 de Diciembre de 1869.—Juan J. de la Bastida.

Núm. 1250.

Alcaldia popular de Fuente Tojar.

Don Juan Barea Sanchez, Alcalde popular de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que para dar principio la Junta pericial á los trabajos del amillaramiento ó cuaderno de riqueza para el periodo económico de 1870 á 1871, todos los contribuyentes comprendidos en esta jurisdiccion, vecinos y forasteros deben presentar sus relaciones juradas con arreglo á ley, en el término de quince dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; con el bien entendido que trascurrido este plazo se procederá á los trabajos de dicho amillaramiento y se causarán los perjuicios que son consiguientes por la falta de dichas relaciones y despues serán oidas las quejas que se puedan suscitar: y con el fin de que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde popular, Juan Barea.—Por su mandato, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 1242.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don José Alvarez de Sotomayor y Martínez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: que constituida en la noche del dia de ayer, con arreglo al art. 15 de la instruccion de diez de Agosto último, la Junta que ha de entender en esta ciudad del repartimiento del impuesto personal, mandado llevar á efecto por la ley de presupuestos del ac-

tual año económico, ha acordado en primer lugar señalar ocho dias de término, á contar desde la fecha, para que todas las personas llamadas á contribuir á dicho impuesto presenten relaciones juradas del haber diario que disfruten, redactándolas con arreglo al modelo que acompaña á la repetida instruccion, las cuales para comodidad de los interesados están de venta en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Y con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir á los contribuyentes al formar las indicadas relaciones, se les advierte que el haber para el impuesto personal lo constituyen:

1.º Las rentas ó alquileres de toda clase de propiedades inmuebles, los réditos de censos impuestos sobre las mismas y las utilidades por el cultivo y ganadería.

2.º Los intereses, beneficios ó utilidades procedentes de efectos ó valores emitidos por el Estado, por cualquiera otra Nacion, por Corporaciones provinciales, municipales, compañías y sociedades de todas clases, depósitos verificados en establecimientos públicos particulares, nacionales ó extranjeros.

3.º Las utilidades que se obtengan de cualquiera profesion, industria, fabricacion ó comercio, ya sea solo ó en participacion.

Y 4.º Los sueldos, pensiones de todas clases, cargas de justicia, salarios, jornales y cualquiera otra que pueda asimilarse á la clase de rentas, haberes ó utilidades.

Las personas que habitualmente residan en esta ciudad y no perciban haberes en ella, ó que disfrutándolos perciban algunos tambien en otros pueblos, están obligados á presentar á la Junta la declaracion que ordena el citado art. 25 de la instruccion, espresando los puntos donde cobren sus utilidades y la cantidad en que consistan.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que cumplan con este precepto legal, evitando así á la Junta repartidora tener que fijarlo á su juicio á los vecinos; no admitiéndoles despues reclamacion alguna á no ser que consignen en totalidad la cuota que se les señale.

Lucena 2 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero constitucional, José Alvarez de Sotomayor.—El Secretario Municipal, Francisco de Vergara, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1244.

Juzgado de primera instancia de Montanchez.

D. José María Garcia Navarro, Ca-

ballero de la Nacional y distinguida Cruz de Carlos III, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido etc.

Por el presente se escita el celo de las Autoridades de esta provincia, así civiles como militares, para que por cuantos medios les sean posibles, procuren la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del sujeto cuyas señas se espresarán, y contra el cual se sigue causa en el mismo, por hurto de caballerias, fuga de la cárcel de esta villa y de la de Valdefuente, de este partido, en la noche del veinte y siete amaneciente al veinte y ocho del presente mes.

Dado en Montanchez y Noviembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve.—El actuario, José Flores Alvarez.

Señas del reo.

Antonio Santos Pelechon, con el nombre supuesto de José Iglesias Expósito, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Jerez de los Caballeros, vecindado en Acenchal, de edad de veinte y cinco años, estado soltero, oficio alambrero, su estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz afilada, barbilampiño, boca pequeña, color trigueño, frente regular, aire idem, produccion idem, señas particulares ningunas, vestido con pantalon de cuehillos y una zamarra de piel de oveja negra.

Núm. 1243.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Garcia, vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de treinta dias se persone en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por hurto de caballerias, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Caracuel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 1246.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rodrigo Morillo y Cardenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á D. Antonio Sanchez y Lopez, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, casado, de cuarenta años de edad, y ex-Alcalde de espresada villa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye en dicho Juzgado por delito de conspiración; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho tiempo se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Ramon Herruso.

Núm. 1249.

Juzgado de paz de Zambra.

Don Juan Antonio Redondo Retamosa, Juez de paz de esta villa de Zambra.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, se anuncia al público para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes ante mi autoridad en el término de treinta días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndole que los aspirantes han de reunir las circunstancias prevenidas en la Real orden de 23 de Enero de 1868.

Zambra á tres de Diciembre de 1869.—El Juez de paz, Juan Antonio Redondo.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Hurtado, Secretario interino.

Núm. 1255.

Juzgado de 1.ª instancia de Posadas.

Don Fernando de Sepúlveda y Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado D. Francisco Garcia Suarez, natural de Olivenza y vecino de Sevilla, viudo, maquinista y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en su contra por lesiones á Pastora Gonzalez; apercibido que de no verificarlo tendrá lugar dicha diligencia en los estrados; pues

asi lo tengo acordado en cumplimiento de espresada ejecutoria. Dado en Posadas á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando de Sepúlveda y Quirós.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 1254.

Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

Don José Maria Vazquez de Povadura, Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra y su partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y agentes de Seguridad pública, se servirán practicar eficaces diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y logrado las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen sino fueren de conocida probidad por tenerlo mandado en la causa que sigo por hurto de dichos semovientes.

Cazalla de la Sierra treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria Vazquez de Povadura.—El actuario, L. Francisco Salustiano Mancha.

Señas.

Un mulo negro, menos de la marca, algo lanudo, un poco quebrado de jamones, con un colmillo negro al lado derecho y una arruga de madadura de la carga y de cinco á seis años de edad.

Y una mula pequeña, lucera, pelo derata, cerrada, de seis cuartas y dos ó tres dedos de alzada, descubierta y roma.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos

aroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pañ de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.
Nota.—Reses degolladas ayer:
144 vacas, que hacen 59.072 libras de peso.

624 carneros, que hacen 15.806 idem.

35 terneras.—236 corderos lechales.—46 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 5 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Río, á la margen derecha del río Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cobida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Río.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa vinda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bañío núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos: por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.